

destinados á Ultramar por sorteo, la superioridad ha dispuesto que los individuos de las espresadas clases pertencientes al distrito de Barcelona, verifiquen su presentacion en aquel gobierno militar, durante los dias del 10 al 20 del actual, para su ingreso en el Depósito de Ultramar, en la inteligencia de que, los que no lo verifiquen sin causa justificada, serán perseguidos desde luego como desertores.

—El *Boletín Oficial* del lunes, día 3, continua publicando la relacion nominal, por orden correlativa, de los reclusos del reemplazo del año pasado, pertenecientes á esta Zona Militar.

—Hoy, festividad de la Adoracion de los Santos Reyes, la Sociedad LA ODALISCA ha dispuesto celebrar 2 bailes los que, como en los demás dias, creemos no han de faltar elegantes parejas.

—Por haber sufrido extravío la cédula personal de 11.ª clase señalada con el número 289 expendida con fecha 1.º octubre pasado á favor de Narciso Pinach, ha sido declarada su nulidad.

—Trátase de construir en Alcoy un nuevo teatro de gran capacidad.

El material que en él se emplee, exceptuando la ornamentacion, será hierro, piedra y mampostería. Contendrá todos los adelantos modernos y comodidades apetecibles, y podrá contener de tres mil á tres mil quinientas personas.

## JUAN RIERA

MÉDICO HOMEÓPATA

Calle de Mercaders (Nieve) núm. 20 piso 1.º.—Recibe de 10 á 2.

Llamamos la atencion de los padres, tutores y curadores de los mozos á quienes se refiere el artículo 27 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, sobre la responsabilidad en que pueden incurrir por negligencia; y, en el deseo de evitar incurran en ella por ignorancia, estimamos de utilidad publicar los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de dicha ley, recomendando á los Secretarios de Ayuntamiento no les echen en olvido y llamen sobre ellos la atencion de todos aquellos vecinos á quienes interesan.

Artículo 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

Primero. Todos los mozos que sin llegar á 20 años, hayan cumplido 19 desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaracion de soldados.

Segundo. Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de 40 años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligacion del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

El numero 2.º del artículo anterior solo será aplicable á los mozos que no hubiesen cumplido 35 años de edad á la fecha de la publicacion de la ley que rige, á tenor de lo consignado en el primero de sus artículos adicionales.

Artículo 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condicion, al cumplir la edad de 18 años están obligados á pedir su inscripcion en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdiccion residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habiten en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero, solicitarán su inscripcion en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuviesen el último domicilio en la península ó islas adyacentes.

Artículo 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, tienen tambien el deber de inscribirlos si estos hubiesen omitido cumplir tal obligacion, y sus faltas en el particular, serán castigadas con la multa de 250 pesetas si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1,000 en caso contrario.

Igual obligacion, y con igual responsabilidad criminal, tienen los Directores ó Administradores de los Asilos ó establecimientos de beneficencia y los Jefes de los establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de 18 años, los huérfanos de padre y madre y los expósitos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omision llegase á constituir delito.

Artículo 30. Los que no habiendo sido comprendidos en el alistamiento del año correspondiente no se presentaren para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primero que se verifique despues de descubierta la omision, y clasificados como soldados sorteados, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripcion los primeros números del sorteo inmediato en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omision con fraude ó engaño.

Si resultaren inútiles para el servicio, sufrirán un arresto de uno ó tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detencion correspondiente con arreglo al art. 50 del Código penal.

Artículo 32. Ningun español mayor de 20 años y menor de 40 podrá tomar posesion de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la Provincia, del municipio ó de eleccion popular si no presenta en la oficina ó intervencion respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar ó el estarlo prestando en la situacion correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del interventor ó jefe que hubiese dado la posesion.

Sin practicar dicha formalidad, tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros ni dependientes de ninguna de las Compañías de ferro-carriles y demás establecimientos, empresas ó sociedades autorizadas por el Estado, por la provincia ó por el municipio, bajo la responsabilidad de sus gerentes ó administradores con sujecion á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capatazes, destajistas ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestion directa de la provincia ó del municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes, no se admitirán otros documentos que una certificacion expedida por el Secretario de la Comision provincial respectiva, visada por el presidente de la misma Comision, en que acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresion de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja, ó Jefe del correspondiente batallon de depósito ó de reserva, segun la situacion del interesado, con el Visto Bueno en estos tres últimos casos, del Coronel Jefe de la Zona. Los individuos pertenecientes á la inscripcion marítimas ó al cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificacion de las respectivas autoridades de marina.

### Noticias de Provincias.

En Cullera (Valencia), ha ocurrido un parricidio; una madre ha muerto á

su hijo, inocente niño de once años.

Esta pobre criatura, á la hora del amanecer, le pidió el martes por la mañana longaniza á su madre, y ésta le ofreció sardina asada; y como el niño no la quisiera é insistiese con lloros en su peticion, la madre, enfurecida, con el cuchillo que empuñaba en una mano, le dió una terrible cuchillada clavándosele en el bajo vientre.

Acudieron los vecinos, el Juzgado y el forense, trasladando con pocas esperanzas de vida á la infeliz criatura al Hospital. Supónese que haya muerto.

La madre no cesa de llorar en la cárcel, pidiendo con desgarradores gritos ver á su hijo.

Secree que algún exceso de locura la haya impulsado á cometer el atroz delito.

—Un tejedor de Málaga, muy aficionado al zumo de la uva, regresaba el martes por la noche á su casa despues de haber tomado unas cuantas copas de mas; y como la noche estaba fria, intentó calentarse poniendo fuego á la casa inmediata á la suya. Para lograr su propósito, hacinó junto á la puerta algunos combustibles, y tomando un buen puñado de estopa, trató de encenderlos. Pero algunos vecinos y transeuntes se apercibieron á tiempo y evitaron que aquél realizara sus propósitos, por lo cual se mostraba muy contrariado, toda vez que él solo queria calentar el barrio y devolverle la tranquilidad que, segun el beodo, perturbaba gravemente un pobre músico que vive en la casa que queria incendiar, y que con sus variaciones en el cornetín no le dejaba reposar sus monas al tejedor.

—De la Cárcel de Andujar se fugaron el 30 del mes pasado, Pedro Estevan Perez y José Moreno Estepa, habiendo sido infructuosas, hasta ahora, todas las pesquisas de la Guardia Civil.

### Teatro Principal.

Funcion extraordinaria para hoy jueves 6 de Enero de 1887, á beneficio del CUERPO DE COROS DE AMBOS SEXOS.—Programa:

1.º Se pondrá en escena la bellísima zarzuela en 2 actos:

#### MARINA.

2.º en el intermedio del primer al segundo acto, el acreditado coro del Orfeon cantará acompañado de la or-

questa «La flor de la tumba.»

3.º Al final de la zarzuela «Marina,» el mismo á voces solas, cantará el humorístico coro «Xiquets de Valls»

Y 4.º Introduccion del segundo acto de «Los Sobrinos del Capitan Gran» en el que se cantará el célebre coro de las «Fumadoras» y se bailará por la señorita Casanovas, «La Zamacueca.»

Entrada por la puerta principal, 3 rs. Idem al paraiso, 2.

A las 8 en punto.

### GACETILLA RELIGIOSA.

Santo de hoy.

✠ La Adoracion de los Stos. Reyes.

Cuarenta Horas.

Se hallan en la Santa Iglesia Catedral

En los domingos durará la exposicion siete horas, á saber; cuatro por la mañana, desde las 8 á las 12; y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la primera oracion.

### Seccion Comercial.

BOLSA DE BARCELONA—Cambios corrientes en 5 Enero de 1886, hasta as 4 de la tarde.		Capital. PESETAS.	Dinero	Queda	Papel
EFECTOS PÚBLICOS.					
Títulos al portador perpétua interior.					
Id. exterior.					
Id. deuda amortizable.					
Billetes del Tesoro de Cuba.					
Emission de 1886 Carpetas liberadas.					
ACCIONES.					
Id. Hispano Colonial					
Ferro-carril Medina del Campo y Orense á Vigo					
Id. de Tarragona, Barcelona y Francia.					
OBLIGACIONES.					
Ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Fran.					
Id. de Almansa á Valencia y Tarragona.					
Id. de Medina, Zamora y Orense á Vigo.					
Id. y Minas de San Juan de las Abadesas.					
66.50	66.90	66.80	79.50	94.10	92.85
66.45	66.90	79.50	94.00	92.75	92.85
403.00	14.50	500	500	403.00	403.25
37.75	37.25	475	500	37.75	37.75
59.10	58.50	500	500	59.10	59.10
31.95	31.00	475	500	31.95	31.95
57.95	57.05	500	500	57.95	57.95

Telegramas de nuestro servicio particular.

Imprenta de Alberto Nugué.

# LA NUEVA LUCHA.

Diario de Gerona.

ECO DE LAS ASPIRACIONES DEL PARTIDO LIBERAL DINÁSTICO DE LA PROVINCIA

### PRECIOS DE SUSCRICION

En la Capital, un mes. . . . . 8 reales. 3 id. 18.  
 Resto de España y Portugal. . . . . 3 id. 20.  
 Islas de Cuba y Puerto-Rico, semestre. . . . . 5 pesos.  
 en oro, un año. . . . . 8 idem.  
 En Francia, trimestre. . . . . 30; semestre, 55 reales.

SE SUSCRIBE

en la Imprenta de este Periódico.